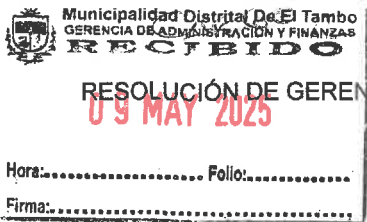




Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2025-MDT/GM

Doc.	01292422
Exp.	611876

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2025-MDT/GM

El Tambo, 07 de mayo del 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 39-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras; Informe N°326-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483; Informe Legal N° 189-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Al respecto, el artículo 36 de la Ley establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En concordancia con el citado dispositivo, el artículo 164 del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato (i) cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (ii) cuando paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Así, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento y los plazos para resolver el contrato, indicando que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, en el caso de los contratos de ejecución de obra, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a quince (15) días.

De esta forma, en el marco de un contrato de ejecución de obra, en caso de que el contratista incumpla con las prestaciones a su cargo, la Entidad podrá resolver el contrato siendo necesario, para tales efectos, que le requiera previamente el cumplimiento de dichas prestaciones otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días.

INTERVENCIÓN ECONÓMICA: La figura de "Intervención Económica" es una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.





El artículo 204 del Reglamento establece que: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...). La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista; 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento; 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Aunado a ello, el numeral 7.1.1. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD2 (en adelante, la "Directiva") establece las causales por las cuales la Entidad puede intervenir económicamente la obra.

En la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, en el numeral 7.2.1 se indica que, si la Entidad decide intervenir económicamente la obra, se formaliza mediante Resolución emitida por funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato.

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando el contratista incumple con sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir su cumplimiento mediante carta notarial otorgándole quince (15) días para ello, transcurrido ese tiempo y de persistir el incumplimiento, la Entidad puede intervenir económicamente la obra invocando las causales previstas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD o resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 39-2025-MDT/GDT-SGO la Sub Gerencia de Obra, solicita la intervención económica de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483 para dar cumplimiento a la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD y se deberá proceder con la misma a fin de garantizar la culminación de la ejecución física de la obra.

Que, mediante Informe N° 326-2025-MDT/GDT la Gerencia de Desarrollo Territorial, determina que la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, está siendo ejecutada con una deficiente gestión administrativa y económica por parte de la empresa contratista CONSORCIO JUZ, originando con ello un retraso injustificado en la ejecución de los trabajos el cual, ponen en riesgo la culminación del proyecto, siendo necesario la intervención económica. Por ello, la entidad tiene la facultad de intervenir económicamente la obra de oficio por consideraciones de orden técnico y económico. Según el siguiente sustento:

I. ANTECEDENTES:

- ❖ Con fecha 18 de agosto del 2022 se suscribe el **CONVENIO N°0102-2022-FIDT**, entre la Municipalidad Distrital de El Tambo y el FIDT, indicando que el convenio tiene un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- ❖ Con fecha 16/01/2024, se suscribe el **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF** para la ejecución física de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN**" con CUI N°2474483 entre el **CONSORCIO JUZ** y la Municipalidad Distrital de El Tambo. Teniendo como monto **S/ 1,822,027.50 soles** y un plazo de ejecución de **180 días calendarios** el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
- ❖ Mediante **INFORME N°84-2024-MDT/GDT/SGO/SO-JOCR** con fecha 26 de agosto de 2024, el inspector de obra Ing. José Oscar Condori Rivera remite a la entidad **el informe de estado situacional y el avance de la ejecución de la obra**, en base a las visitas de inspección de esa misma fecha, donde señala que la obra se encuentra retrasada y





Sugiriendo que la entidad deba tomar las medidas que corresponda basándose en el Artículo 204. Intervención Económica de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- ❖ Mediante CARTA N°018-2024/JMTH con fecha 29 de agosto de 2024, la asistente técnica de obras Ing. Jessy M. Tolentino Huaraca, remite a la entidad el informe de estado situacional y el avance de la ejecución de la obra, en base a las visitas de inspección donde señala que la obra se encuentra retrasada y no cuenta con el personal clave que propuso a la firma del contrato. Recomendando tomar las medidas conforme sugerido por el inspector de obra en su INFORME N°84-2024-MDT/GDT/SGO/SO-JOCR (Sugiriendo que la entidad deba tomar las medidas que corresponda basándose en el Artículo 204. Intervención Económica de la Obra, del RLCE)
- ❖ Mediante CARTA N°416-2024-MDT/GDT-SGO de fecha 06 de setiembre del 2024, la Ex-Subgerente de Obras, Ing. Yessica A. Llanco Pérez, solicita a la representante común del Consorcio JUZ, sra. Yuzzelly Rojas Orellana, **EL APERCIBIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, donde concluye que "Se evidencia que viene incumpliendo a sus responsabilidades contractuales, por tal se le insta a dar cumplimiento a sus cláusulas conforme al **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF** de fecha 16.01.2024 y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, a la fecha de la emisión del presente informe, se identifica incumplimiento a las estipulaciones contractuales (incumplimiento del plazo de ejecución de la obra) por parte del **CONSORCIO JUZ** que ya ejecutó un **46.16%** de las metas de la obra en un plazo de 170 días calendarios, sabiendo que el plazo de ejecución física y contractual es de 180 días calendarios en total.
- ❖ Mediante CARTA N°001-2025/ERÑF-MDT/SO y fecha 06 de Enero de 2025, el supervisor de obra ing. Elder Ronald Ñaupari Fabian, remite a la entidad el informe detallado del control de las valorizaciones acumuladas ejecutadas y programadas en concordancia al último calendario acelerado, donde concluye que LA OBRA SE ENCUENTRA RETRASADA EN 52.12% y mediante CARTA N°005-2025/ERÑF-MDT/SO con fecha 08 de Enero de 2025, remite a la entidad LA APLICACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL CONSORCIO CONTRATISTA donde concluye que del cronograma acelerado N°01 se evidencia que en el mes de Agosto la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario acelerado, siendo causal de intervención económica, teniendo en cuenta la Directiva N°013-2019-OSCE/CD y el numeral 203.5 del artículo 203 del RLCE... Por ello, en aras de salvaguardar los intereses de la entidad se debe tomar las acciones del caso **REITERANDO APLICACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**
- ❖ Asimismo, el coordinador de obra ing. Revelino Ramos García, remite a la Sub Gerencia de obras el INFORME TÉCNICO N°003-2025-MDT/GDT/SGO-RRG con fecha 13 de enero de 2025, recomendando dar cumplimiento a la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD y deberá proceder a la intervención económica de la obra, a fin de garantizar la culminación de la ejecución física de la obra. Y responsabilizar a quienes resulten responsables debido a que no advirtieron la intervención económica de obra, ya que a la valorización del mes de agosto del 2024 se identifica que la valorización acumulada ejecutada era menor al 80% de la valorización acumulada ejecutada del cronograma acelerado.
- ❖ Mediante CARTA N°073-2025-MDT/GDT-SGO, con fecha 14 de enero de 2025, la ex subgerente de obras ing. Karina Valqui Hidalgo remite el expediente advirtiendo intervención económica de la obra al Gerente de Desarrollo Territorial, a fin de garantizar la culminación de la ejecución física de la obra.





- ❖ Mediante Memorando N°039-2025-MDT/GDT con fecha 20 de enero de 2025, el GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL ing. Roly Ore Urbay, remite el expediente advirtiendo intervención económica de la obra al Gerente de Administración y Finanzas.
- ❖ Mediante INFORME N°041-2025-MDT/GAF con fecha 21 de enero de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas remite el expediente advirtiendo intervención económica de la obra a la Gerencia Municipal.
- ❖ Mediante INFORME TECNICO N°39-2025-MDT/GDT-SGO con fecha 03 de abril de 2025, la subgerencia de obras remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el expediente para iniciar con la intervención económica de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

II. DE LAS CAUSALES PARA INTERVENIR ECONÓMICAMENTE LA OBRA.

Conforme al acervo documentario presentado, para efectuar la intervención económica de obra al proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, las causales corresponden a los siguientes:

CAUSAL N°01:

- **DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.**

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra.

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) ...
- b) *Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. (El subrayado es agregado).*
- c) ..."

- **DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF.**

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (El subrayado es agregado).

Justificación de la causal N°01 para intervención económica de obra:

De conformidad a los CALENDARIOS DE AVANCES DE OBRA VALORIZADO DE LA INFORMACIÓN REMITIDO POR EL SUPERVISOR DE OBRA y demás, el **CONSORCIO JUZ** recae en **RETRASOS** en más del 80% referente a la valorización acumulada programada correspondiente al mes de **ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2024**. Lo mencionado en este párrafo se sustenta según lo establecido en la **CARTA N°001-2025/ERÑF-C-SO** de fecha 06 de enero del 2025 y **CARTA N°005-2025/ERÑF-**





C-SO de fecha 08 de enero del 2025 suscritos por el Supervisor de Obra Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabian.

Del **CRONOGRAMA ACELERADO 01** de la obra **APROBADO** por el inspector de obra Ing. José Oscar Condori Rivera con fecha 16 de julio del 2024, según el Supervisor de obra, Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabian, evidencia que, en el mes de **AGOSTO** la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, siendo causal de intervención económica, teniendo en cuenta la Directiva N°013-2019-OSCE/CD y al numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento.

Del **CRONOGRAMA ACELERADO REPROGRAMADO 02** de la obra **APROBADO** por el Supervisor de Obra, Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián mediante **CARTA N°012-2024/ERNF-MDT/SO** y fecha 02 de octubre del 2024, evidencia que, en el mes de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE** la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto programado acumulado del nuevo calendario acelerado reprogramado.

CAUSAL N°02:

DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra.

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) "...
d) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos".

Justificación de la causal N°02 para intervención económica de obra:

Mediante **CARTA N°416-2024-MDT/GDT-SGO** de fecha 06 de setiembre del 2024, la Ex-Subgerente de Obras, Ing. Yessica A. Llanco Pérez, dirigido a la representante común del Consorcio JUZ Yuzzelly Rojas Orellana, solicita **APERCEBIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, donde concluye que "Se evidencia que viene incumpliendo a sus responsabilidades contractuales, por tal se le insta a dar cumplimiento a sus cláusulas conforme al **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF** de fecha 16.01.2024 y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, a la fecha de la emisión del presente informe, se identifica incumplimiento a las estipulaciones contractuales (incumplimiento del plazo de ejecución de la obra) por parte del **CONSORCIO JUZ** que ya ejecutó un **46.16%** de las metas de la obra en un plazo de 170 días calendarios.

III. SALDO DE OBRA A EJECUTAR:

A la fecha del presente informe se tiene un **saldo de obra a ejecutar de 52.12%**

MES	VALORIZACIÓN DE OBRA PROGRAMADA				VALORIZACIÓN DE OBRA EJECUTADA				
	MONTO (S/.)		% DE AVANCE		VALORIZ.	MONTO (S/.)		% DE AVANCE	
	PARCIAL	ACUM.	MENSUAL	ACUM.		PRINCIPAL	ACUM.	PARCIAL	ACUM.
Inicio	-	0.00	0.00%	0.00%	Inicio			0.00%	0.00%
MARZO	41,873.59	41,873.59	2.30%	2.30%	MARZO	41,873.59	41,873.59	2.30%	2.30%





ABRIL	146,801.16	188,674.75	8.06%	10.36%	ABRIL	146,801.16	188,674.75	8.06%	10.36%
MAYO	113,101.02	301,775.77	6.21%	16.56%	MAYO	113,101.03	301,775.78	6.21%	16.56%
JUNIO	10,173.33	311,949.10	0.56%	17.12%	JUNIO	10,173.33	311,949.11	0.56%	17.12%
JULIO	286,711.03	598,660.13	15.74%	32.86%	JULIO	286,711.03	598,660.14	15.74%	32.86%
AGOSTO	5,133.37	603,793.50	0.28%	33.14%	AGOSTO	5,133.37	603,793.51	0.28%	33.14%
SETIEMBRE	148,043.37	751,836.87	8.13%	41.26%	SETIEMBRE	148,043.37	751,836.88	8.13%	41.26%
OCTUBRE	55,408.16	807,245.03	3.04%	44.30%	OCTUBRE	55,408.16	807,245.04	3.04%	44.30%
NOVIEMBRE	1,014,782.47	1,822,027.50	55.70%	100.00%	NOVIEMBRE	65,097.78	872,342.81	3.57%	47.88%
TOTAL	1,822,027.50		100.00%		TOTAL	872,342.81			47.88%

Donde se evidencia: el Avance acumulado programado: 100%, el avance acumulado realmente ejecutado: 47.88% y una situación de la obra: RETRASADA en 52.12%

Cabe señalar que, se presentó la valorización del mes de marzo de 2025, sin embargo, se encuentra observado y pendiente por subsanar por parte del contratista CONSORCIO JUZ. Por tanto, se está considerando el avance, hasta la última valorización aprobada.



IV. VALORIZACIÓN PENDIENTE DE PAGO:

Como se indicó líneas arriba se tiene la valorización N°10 correspondiente al mes de Marzo de 2025, el cual estaría pendiente de pago.

V. INTERVENTOR DE LA ENTIDAD

El suscrito recomienda que se designe como interventor económico de la obra en representación de la municipalidad Distrital de El Tambo al Ing. MELVIN HANS SURICHAQUI QUISPE, Sub Gerente de Obras, quien asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperturará la entidad con la empresa Contratista.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo un cuadro de costo beneficio se tiene el siguiente resumen respecto a la toma de decisión:

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Resolución del convenio N°0102-2022-FIDT, el cual financia la elaboración de Expediente técnico y la ejecución del proyecto, teniendo como plazo de vigencia 36 meses, contados a partir de la fecha de suscripción, el cual se realizó el 18 de Agosto de 2022. Estando pronto a vencer.

INTERVENCIÓN ECONÓMICA

No se resuelve el convenio N°0102-2022-FIDT por tanto, se continua la ejecución del proyecto para culminar dentro del plazo establecido.





Nueva contratación y demora en la contratación de un nuevo ejecutor.	Misma contratación
Podría originar controversias	Reducción de posibilidades de controversias
Elaborar un expediente de saldo de obra	El expediente técnico es el mismo
Incremento de costos por nuevas partidas o partidas inconclusas	Los costos se mantienen tal cual indica el expediente primigenio
Mayor tiempo de espera para culminar la ejecución de obra	Menor tiempo de espera para culminar la ejecución de obra
La obra quedaría en abandono por un periodo prolongado	No existiría abandono de la obra o sería por un breve plazo, hasta formalizar la cuenta mancomunada.
No aplica incluir un interventor.	Inclusión de un interventor de obra por parte de la entidad
Riesgo de generar daños estructurales a los elementos que están en proceso constructivo.	No existiría daños estructurales, ya que el proceso constructivo permanecería continuo.

Que, mediante Informe Legal N° 189-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que **CORRESPONDE REALIZAR** la Intervención Económica de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483 en mérito al sustento costo – beneficio realizado por la Gerencia de Desarrollo Territorial.



La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483 a cargo de la empresa ejecutora **CONSORCIO JUZ** en el marco del **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF**; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo, al **ING. MELVIN HANS SURICHAQUI QUISPE** - Sub Gerente de Obras en atención al Informe N° 326-2025-MDT/GDT, quien procederá conforme a la normatividad aplicable y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperturará la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el saldo contractual por ejecutar de obra es del 52.12%, el cual asciende a la suma de S/ 949,684.69 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro con 69/100 soles).





ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO que la Valorización N° 10 presentada en el mes de marzo de 2025 se encuentra observada y pendiente de pago.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO al Contratista CONSORCIO JUZ, su obligación de mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la Intervención Económica de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483, hasta la liquidación del Contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, gestiona la suscripción de la adenda al **CONTRATO N°001-2024-MDT/GAF**, la que deberá contener las condiciones generadas por las partes, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Obras, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre la Intervención Económica de la obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO NOVENO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la Intervención Económica de la obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente; y deberá notificar al Contratista para que se continúe con el proceso que corresponda en el plazo que establece la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Asesoría Jurídica para adoptar las acciones necesarias en virtud del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Abg. David Victor VILLA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

